

**Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) de la provincia de Alicante para la elaboración y evaluación de planes de igualdad de género. anualidad 2019**

**BASES**

**PRIMERA.- OBJETO.**

Es objeto de las presentes bases regular la concesión de subvenciones, a través del procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los ayuntamientos y entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) de la provincia de Alicante para coadyuvar a los gastos derivados de los proyectos de elaboración y evaluación de planes de igualdad de género a ejecutar desde el 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

La finalidad de estas ayudas es asistir y cooperar con los municipios en la incorporación de la óptica de la igualdad de género en todo el desarrollo de sus políticas públicas locales, pudiendo ser objeto de subvención bien los planes de igualdad dirigidos a la plantilla de la propia entidad, bien los planes de igualdad destinados a la población del municipio, debiendo acogerse a una u otra modalidad conforme a lo dispuesto en la base cuarta de las presentes bases.

**SEGUNDA.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA**

El importe estimado inicial destinado a esta convocatoria será de SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (75.137,74 €), imputándose con cargo a la aplicación 23.2318.4620100, del Presupuesto para el ejercicio 2019, y ello sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio de 2019, fijándose la cuantía máxima adicional en la cantidad de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000,00 €), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006 por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las ayudas podrán alcanzar hasta el 100% del importe solicitado como subvención, siempre que no supere el límite de 2.000 euros que se ha establecido como importe máximo por ayuda. En este sentido, la dotación presupuestaria se distribuirá entre las entidades solicitantes que reúnan los requisitos de la convocatoria, en base a los criterios y fórmulas de valoración establecidas en la base novena, siendo el importe máximo de las ayudas, de manera individualizada, de 2.000 euros por entidad.

**TERCERA.- REQUISITOS DE LAS ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS.**

Podrán concurrir a la presente convocatoria aquellos Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) que pertenezcan a la provincia de Alicante.

No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

**CUARTA.- PLANES Y PROYECTOS OBJETO DE SUBVENCIÓN.**

Las entidades podrán solicitar una de las siguientes modalidades y, dentro de ellas, deberán seleccionar si la subvención solicitada tiene como destino la elaboración o la evaluación.

### Modalidad 1. Plan de igualdad municipal dirigido a la ciudadanía.

Esta modalidad hace referencia a los planes de igualdad de género, cuya población destinataria es la del ámbito territorial del municipio, y cuya finalidad es la de desarrollar y poner en marcha una política local de igualdad de género destinada a cambiar la realidad desigual entre mujeres y hombres existente dentro del municipio.

### Modalidad 2. Plan de igualdad interno dirigido a la plantilla.

Esta modalidad hace referencia a los planes de igualdad de género destinados a la plantilla de la entidad y que, según Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deben desarrollar todas las administraciones públicas; y ello por estar obligadas a respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y tener que adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres

En este sentido y siguiendo la estructura de los planes de igualdad previstos para las empresas en la LOI, las materias o aspectos que tendrá que contemplar el plan de igualdad deberán ser, como mínimo las siguientes: acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo, conciliación de la vida personal familiar y laboral y prevención del acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Para cualquier de las dos modalidades, podrán ser objeto de subvención los proyectos que tengan como finalidad:

- A) La elaboración del plan de igualdad, ya sea por vez primera o se trate de un segundo o posterior plan.

A efectos de esta convocatoria, se entiende por elaboración todos aquellos trabajos destinados a:

- la confección de un diagnóstico previo;
- la propia redacción del plan;
- el diseño, impresión y edición del plan.

- B) La evaluación externa del plan de igualdad, ya se trate de una evaluación intermedia como de una evaluación a la finalización de la vigencia del mismo, en el que se detalle el grado de cumplimiento y los resultados según las líneas estratégicas o acciones contempladas.

## **QUINTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura como **Anexo I** y que deberá ir firmado por el/la Alcalde/sa de la entidad. Solo se admitirá **una única solicitud** por Entidad solicitante y su mera presentación supone la aceptación de las presentes bases y el compromiso de cumplir con las obligaciones y deberes derivados de las mismas.

En el supuesto de que una misma entidad presentara más de una solicitud, se le requerirá para que opte por mantener la que considere más conveniente y desista del resto. De no hacerlo, se atenderá únicamente la petición que, a criterio del Departamento de Igualdad, se ajuste y se adecúe más a los objetivos de la convocatoria.

La presentación de las solicitudes, así como toda la documentación de la convocatoria, se deberá realizar exclusivamente por medios electrónicos por quien ostente la representación de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación por correo electrónico NO es equiparable y no se aceptará.

El punto de acceso a la tramitación electrónica es la Sede Electrónica de la Diputación accesible en <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>.

La solicitud y la documentación preceptiva presentada por otros medios diferentes de los previstos, determinará la exclusión de oficio de esta convocatoria.

A la Solicitud-Anexo I, de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, se acompañará necesariamente la siguiente documentación:

1. Certificaciones acreditativas o declaración responsable suscrita por el/la Alcalde/sa de la Entidad local de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación. En dicha declaración habrá de comprometerse también a comunicar a la Diputación Provincial cualquier variación que se produzca con respecto al cumplimiento de estas obligaciones en cualquier momento del procedimiento.
2. Proyecto para la que se solicita subvención, según el **Anexo II**, debiendo cumplimentar todos los apartados del mismo y procurando tener una redacción clara, precisa, igualitaria y no sexista y que deberá ir suscrito por el/la técnico/a responsable.

Los Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) solicitantes solo podrán presentar un Anexo II y referido necesariamente a un único proyecto de los relacionados en la Base 4.

No será objeto de valoración la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo II, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Diputación de Alicante.

3. Certificado del Secretario/a-Interventor/a o bien del Secretario/a de la Corporación indicando el porcentaje de presupuesto destinado a la Concejalía de Mujer, Igualdad o Área con competencias análogas con respecto al presupuesto total municipal vigente.
4. Curriculum vitae de los/as profesionales que van a desarrollar la actividad objeto de subvención cuando ésta vaya destinada, en todo o en parte, a abonar los gastos de personal de la actividad subvencionada, mediante contratación externa. En este caso, el/la profesional contratado/a deberá contar con la formación suficiente en igualdad de género tal y como viene determinado en la base octava.

El Departamento de Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Alicante se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en las presentes bases, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

Los anexos previstos en las presentes bases se pueden encontrar en la web <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>.

#### **SEXTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será de **15 días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), por conducto de la Base Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación. En caso de que el último día del plazo fuese inhábil, éste se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

## SÉPTIMA.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la LGS, en relación con el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado los documentos previstos en la base sexta, se requerirá a la Entidad Local interesada, concediéndole un plazo improrrogable de **10 días hábiles** para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento.

Todos los requerimientos se efectuarán, igualmente, a través de la sede electrónica de la Diputación de Alicante.

## OCTAVA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Sra. Diputada del Área de Familia y Ciudadanía, siendo la Comisión Informativa de Bienestar Social y Familia, el órgano colegiado competente para emitir dictamen sobre la evaluación de las peticiones recibidas y sobre la base del informe emitido por el Departamento de Igualdad, atendiendo a los criterios de valoración expuestos a continuación:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
<b>1. Para todos los proyectos.</b>	
1.1.- Municipios con menor número de población de derecho.	
– Hasta 20.000 habitantes	10 puntos
– Más de 20.000 habitantes.	5 puntos
1.2.- Porcentaje del presupuesto de la Concejalía de Igualdad, Mujer o Área con competencias análogas, respecto al presupuesto municipal total:	
– Menos del 1% del presupuesto total municipal vigente.	10 puntos
– Del 1% en adelante.	5 puntos
<b>2.- Proyecto.</b>	
Proyectos de elaboración de planes de igualdad	Hasta 20 puntos
Proyectos de evaluación de planes de igualdad	Hasta 20 puntos

Para la concesión de los puntos asignados al criterio poblacional, se tendrá en cuenta el último dato de cifras oficiales de población del padrón municipal, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística que se encuentre en vigor.

Para la concesión de los puntos asignados a los proyectos de elaboración o evaluación, se tendrá en cuenta la fundamentación, la claridad y la precisión en la definición de objetivos, el detalle en la descripción de las acciones o actividades a implementar, el calendario o cronograma previsto para el cumplimiento de las diferentes acciones, la precisión en la definición de indicadores y sistemas de evaluación, así como la asignación de los recursos personales a la ejecución del proyecto que, como se ha indicado en la base quinta, ha de englobar a profesionales formados/as y con experiencia en el ámbito de la igualdad de género, debiendo acreditarse dicha formación con la titulación o titulaciones específicas de cursos, másteres, postgrados o equivalentes en materia de igualdad de género, políticas públicas de igualdad y/o diseño y elaboración de planes de igualdad de género.

Para el caso de que sea una empresa consultora externa especializada en igualdad la que lleve a cabo el desarrollo de las actividades de elaboración (a excepción del diseño, maquetación y

edición) o evaluación de un plan de igualdad, ésta deberá contar entre su personal, con profesionales con la titulación o titulaciones indicadas en el párrafo anterior, debiendo aportar la entidad local, además del dossier de la empresa, la relación de los/las profesionales adscritos/as a la realización de los trabajos y sus titulaciones.

Determinada la puntuación del proyecto de cada ayuntamiento y entidad de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) se procederá, primero, a dividir el crédito reservado a esta convocatoria entre el total de puntos alcanzado por la totalidad de los proyectos, al objeto de determinar el 'valor punto'.

A continuación, cada proyecto resultará subvencionado en la cantidad que resulte de multiplicar el 'valor punto' por la puntuación que hubiese obtenido, con el límite de 2.000 euros, siempre y cuando éste no fuere superior a la cantidad solicitada como subvención ya que, en ese caso, se tomará como referencia ésta última cantidad.

Si después de efectuada la distribución de la cuantía prevista en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla anterior, existiese un sobrante del crédito presupuestario destinado a tal fin, éste podrá ser objeto de reparto lineal entre todos los beneficiarios con el límite de la cantidad solicitada como subvención.

Si, por el contrario, una vez efectuada dicha distribución, la cuantía total a distribuir excediese del importe del crédito presupuestario destinado en la presente convocatoria, se procederá a reducir proporcionalmente dicho exceso entre todos los beneficiarios.

#### **NOVENA.- RESOLUCIÓN.**

La resolución de la convocatoria corresponde a la Sra. Diputada del Área de Familia y Ciudadanía, previo dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Familia.

La resolución contendrá una relación de los Ayuntamientos y Entidades de ámbito territorial inferior al municipio (E.A.T.I.M.) beneficiarios, con indicación del programa y cuantía subvencionada, así como una relación de las peticiones desestimadas, señalando el motivo de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la LGS, será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no genera derecho alguno a la obtención de otras subvenciones en años posteriores ni podrá alegarse como precedente.

#### **DÉCIMA.- RECURSOS.**

Contra la resolución del procedimiento, la administración interesada podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimiento, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES BENEFICIARIAS.**

La Entidad Local beneficiaria queda obligada a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención **hasta el 30 de septiembre de 2019** y de conformidad con el proyecto y documentación presentada, de acuerdo con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de estos extremos podrá conllevar a dejar sin efecto la subvención concedida.
2. Comunicar a la Diputación de Alicante cualquier modificación que afecte al desarrollo y ejecución del proyecto o actividad subvencionada, siempre antes de la fecha prevista para la realización de la misma.
3. Notificar a la Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención o ingreso afectado con destino a la misma actividad.
4. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial con relación a los programas o actividades subvencionadas.
5. Admitir la posible supervisión técnica del personal designado por la Excm. Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a los programas o actividades presentadas y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.
6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de proceder a su abono.
7. Hacer constar la colaboración de la Excm. Diputación Provincial en la publicidad que, a tal efecto, se lleve a cabo por la Entidad Local beneficiaria. Deberá aportarse constancia de ello en el momento de la justificación.

#### **DUODÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES.**

1.- Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación de la cuenta justificativa, dentro del plazo comprendido entre la fecha de notificación de la subvención (si el proyecto ya hubiere sido realizado) y hasta el 22 de octubre de 2019, siendo dicho plazo improrrogable. La Entidad beneficiaria deberá acreditar la realización de los gastos en la ejecución de los proyectos subvencionados siempre que sean gastos contemplados dentro del plazo establecido en la base primera de la presente convocatoria, esto es, del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

Para ello se cumplimentará el IMPRESO 1-A, que se remitirá junto con la notificación de la concesión de la subvención, en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida, con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuya cuantía deberá ascender al 100 por cien de la cantidad concedida como subvención. En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior a ésta, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto de la subvención concedida.

2.- De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados, en este caso, la cuantía de la cuenta justificativa deberá ascender, como mínimo, a la suma de las subvenciones concedidas.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos para la misma finalidad excederá del coste de los gastos subvencionados. En caso contrario, la subvención concedida por Diputación quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.

3.- Junto a la cuenta justificativa (Impreso 1-A), la Entidad Local deberá presentar:

- Para los proyectos enumerados en la base 4.1: el propio documento del plan o el informe de diagnóstico previo.

Para los proyectos enumerados en la base 4.2.: el informe de evaluación.

En ambos casos, los documentos técnicos presentados habrán de ir suscritos por el/la técnico/a responsable del proyecto.

- Declaración responsable del/la representante legal de la entidad haciendo constar que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación.
- Ejemplo de los elementos gráficos, ya sea en papel o digitales (tales como folletos, carteles, banners, programas de mano, banderolas, cuñas radiofónicas, anuncios en prensa, etc.), que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de la base undécima de las presentes bases, salvo que la actividad objeto de subvención haya sido realizada con anterioridad a la notificación de la concesión de la misma.

Asimismo, en el caso de haber efectuado difusión en las Redes Sociales de las que disponga la entidad beneficiaria, la misma deberá contener, como mínimo: nombre de la actividad u objeto de destino ayuda, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante

- Resolución de nombramiento o designación del empleado/a público/a asignado/a a la ejecución del proyecto y/o actividad, así como certificación expedida por el Secretario/a-Interventor/a o bien del Secretario/a de la Corporación acreditativa de las horas destinadas al desarrollo del proyecto y/o actividad subvencionada y su correspondencia económica, para el supuesto de que la subvención concedida fuera para sufragar los gastos de personal de la Entidad Local beneficiaria.

4.- De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se aprecien defectos subsanables en la cuenta justificativa presentada, tanto en la parte referida a los documentos técnicos como en la económica, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días, subsane tales defectos, advirtiéndole que de no contestar en plazo, se dejará sin efecto el derecho a la ayuda concedida, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **DECIMOTERCERA.- REVISIÓN, REINTEGRO, INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.**

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases será aplicable la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

**DECIMOCUARTA.- MARCO NORMATIVO.**

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la restante normativa que resulte de aplicación.